

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar los intereses de los puertos de la Coruña y Santander, y entre tanto que oídos los Cuerpos consultivos y demás entidades llamadas á informar no se adopte una resolución definitiva respecto del primer punto de escala que deben hacer en la península los vapores-correos procedentes de las Antillas durante la época cuarentenaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda modificada la Real orden de 14 de Mayo último, en el sentido de que de las tres expediciones mensuales de los citados vapores-correos en el primer mes de la referida época, la primera y tercera hagan escala en el puerto de la Coruña, y la segunda en el de Santander; y en este último puerto la primera y tercera del mes siguiente, y la segunda en el de la Coruña, continuando este orden alterno en los sucesivos hasta que termine dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1889.

BECCERRA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.492.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Luis Bonafoux y Quintero, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Victoria Regina», de mineral de plomabagina, al sitio que llaman Brana de Hozcaba, Ayuntamiento de Campó de Suso, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja abierta en donde dicen Fuente de Hozcaba, distante 200 metros en direccion Norte de la casa de Hozcaba, punto indubitado; desde dicha zanja se medirán al N. O. 100 metros y al S. O. 1.100 metros, constituyendo las doce pertenencias una faja de 100 metros de latitud por 1.200 de longitud.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Junio de 1889.

Ubaldo de Azpiazu.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del día 18 de Junio de 1889.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisategui, Piñal (D. P. y D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspenden los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Luena en atención á la cantidad que ha entregado á los fondos provinciales.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Eulogio Ramon Velo Herrero, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Piélagos.

Declarar soldado sorteable al mozo Florencio Peña Diez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander, por haber acreditado que reside en la Isla de Cuba.

Quedar enterada de que han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de Riotuerto los mozos del reemplazo actual Rogelio Canales Gomez y Juan Gomez Pozas.

Manifiestar al Alcalde de Laredo que en 11 del corriente se le comunicó el acuerdo declarando excluido temporalmente por inútil en revision al mozo Benito Diaz Sarabia, del reemplazo de 1888.

Señalar el día 22 del corriente para acordar en las exenciones de varios mozos del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos.

Remitir al Alcalde de Santander relacion de los empleados de la Diputación, mayores de 25 años.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un proyecto para la construcción de una casa escuela en Santoña.

Respecto á una providencia del Alcalde de Laredo por la que prohibió á don Javier G. Riancho hacer uso de treinta quintales de carbon y disponer de los efectos y herramientas que tiene depositados en un almacen de su propiedad.

En un expediente del Ayuntamiento de Valderredible relativo á recargos municipales.

Acerca de un proyecto para la construcción de una casa escuela en San Roque de Riomiera.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz G. y Goicochea.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 8 del mes de Julio próximo venidero á las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador la venta en pública subasta de los efectos que separados por lotes se detallan á continuacion:

Lote primero.

	Pesetas	Cts.
1 baul rotulado R. Mendez, peso bruto 12 kilogramos.		
6 calzoncillos de algodón á 0,20 céntimos uno .	1	20
El envase	1	50
Valor.	2	70

Lote segundo.

1 baul «Veracruz», peso bruto 11 kilogramos.		
1 almohada usada	»	25
1 manta id.	»	70
1 teresiana id.	»	50
1 hamaca	2	00
El baul envase	2	00
Valor.	5	45

Lote tercero.

1 baul sin señas, peso bruto 13 kilogramos.		
1 kilo ropas de uso viejas.	0	50
El baul envase	1	50
Valor.	2	00

Lote cuarto.

1 baul sin señas vacío, peso bruto 16 kilogramos		
	2	00

(Pasa á la 3.ª plana.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

TARIFA 1.^a—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a						
		Hasta 5000 habitantes.	De 5001 á 12000	De 12001 á 20000	De 20001 á 40000	De 40001 á 100000	De 100001 en adelante.						
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías.	Kilógramo.	0 05	0 07	0 09	0 10	0 11	0 12					
	En cecina ó saladas . . .	Idem.	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15					
	De cerda.	Idem.	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15					
Líquidos....	Aceites de todas clases . . .	Idem.	0 11	0 13	0 15	0 16	0 18	0 20					
	Vinos de todas clases.	Idem.	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 13					
	Vinagre.	100 litros	2 50	5	6 25	8 75	10	12 50					
Granos.....	Cerveza, sidra y chacolí.	Idem.	1	1 25	1 40	1 75	2	2 10					
	Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilógramos.	0 90	0 95	1	1 10	1 25	1 25					
	Trigo y sus harinas	Idem.	1 12	1 12	1 12	1 15	1 20	1 25					
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	1	1	1	1 05	1 10	1 15					
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	0 30	0 30	0 30	0 40	0 45	0 50					
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	0 20	0 20	0 20	0 22	0 23	0 25					
Jabon duro y blando	Kilógramo	0 02	0 02	0 04	0 05	0 06	0 08						
Carbon vegetal.	Idem.	0 07	0 07	0 07	0 09	0 09	0 11						
Idem de cok.	100 kilógramos	0 20	0 20	0 25	0 30	0 30	0 30						
Conservas de frutas	Idem.	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 15						
Idem de hortalizas y verduras	Kilógramo.	0 05	0 05	0 08	0 10	0 12	0 12						
Sal comun.	Idem.	0 04	0 04	0 06	0 08	0 10	0 10						
		Idem.	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09					

TARIFA 2.^a—CONSUMOS

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a						
		Hasta 5000 habitantes.	De 5001 á 12000	De 12001 á 20000	De 20001 á 40000	De 40001 á 100000	De 100001 en adelante.						
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0 03	0 04	0 04	0 04	0 04	0 05						
Capones.	Idem.	0 25	0 30	0 40	0 40	0 50	0 50						
Faisanes.	Idem.	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25						
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem.	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60						
Aves trufadas.	Idem.	0 08	0 08	0 10	0 10	0 10	0 15						
Conservas de las anteriores especies.	Idem.	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60						
Nieve, hielo natural y artificial.	Kilógramo.	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25						
Cera en rama ó manufacturada.	100 kilógramos.	0 84	1 08	2 16	3 24	4 32	5 40						
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Idem.	16 80	17 30	17 90	18 40	19	19 50						
Huevos.	Idem.	14 50	15 10	15 70	16 20	16 80	17 30						
Quesos	El ciento.	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20						
Leche	100 kilógramos.	3 26	4 36	4 36	4 40	5 50	6 70						
Manteca extraída de leche	Idem.	2	2 20	2 30	2 40	2 50	3 20						
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados	Idem.	3	4	4 10	4 15	4 50	5						
Leña.	Idem.	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 20						
		Idem.	0 15	0 18	0 20	0 25	0 30						

(Se continuará.)

Lote quinto.

1 baul sin nombre, peso bruto 31 kilogramos, conteniendo	
1 machete	2 00
1 bandurria	4 00
Ropa usada vieja	1 00
1 cuchillo	» 25
Herramientas de herrero	1 50
El baul en vase	1 25
Valor.	10 00

Lote sexto.

1 maleta, peso bruto 8 kilogramos, conteniendo	
Ropa usada vieja	Sin valor.
El envase	1 00
Valor.	1 00

Lote sétimo

1 maleta Antonio Ruiz Santos, «Ciudad Condal,» conteniendo	
Ropa usada	Sin valor.
La maleta	1 00
Valor.	1 00

Lote octavo.

1 saco «Ciudad Condal,» peso bruto 7 kilogramos	
Ropa usada	Sin valor.
1 saco envase	1 00
Valor.	1 00

Lote noveno.

1 caja peso bruto 6 kilogramos	
Tres quesos	Sin valor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de cada lote.
Santander 28 de Julio de 1889.—El Administrador, P. O., Nardis.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo en virtud de orden superior, desde el día en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1890 y un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y caballos del ejército, Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega, el día 12 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, simultánea con la de subsistencias de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas Comisaría, todos los días no feriados de ocho á doce de

la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los pliegos de precios límites se fijarán ó insertarán en los mismos puntos y periódicos que este anuncio con la debida anticipación, hallándose también de manifiesto en dichas Comisaría, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidos en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el tiempo mencionado son las siguientes:

RACIONES DE		QUINTALES MÉTRICOS DE	
Pan.	Cebada.	Paja.	
160 000	4 000	260	

Santander 1.º de Julio de 1889.—Adolfo de Ípola.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... se un cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para subastar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1890 y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 350 gramos á.... céntimos de peseta (en letra).
Racion de cebada de seis litros 9 375 diez mililitros á pesetas.... céntimos (en letra)

Quintal métrico de paja á.... pesetas céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña talon de depósito que justifica el de... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó en su sucursal de la provincia de...) que corresponde á esta proposición.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Valdeprado.

DON TOMAS SECO Y CAMPO, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes al actual reemplazo, los cinco primeros, y el último de revisión del reemplazo de 1886, cuyos nombres se expresan á continuación, la corporación municipal, en vista de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten ante esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos y número de orden del alistamiento

- Núm. 1. Anastasio Gonzalez Gonzalez.
 - Núm. 2. Andrés Guierrez Fernandez.
 - Núm. 3. Florencio Diez Rodriguez
 - Núm. 9. Laureano Gonzalez Postigo.
 - Núm. 12. Sixto Saiz Gonzalez.
 - Núm. 8. José Seco Marina
- Valdeprado 26 de Junio de 1889 — El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado los mozos Evaristo Gomez Ruiz, hijo de Manuel y Antonia, y Francisco Aejo Calderon Llat, hijo de Tomás y Lorenza, números 2 y 14 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comision provincial.

Alfoz de Lloredo 28 de Junio de 1889 —El Alcalde Presidente, D. de Ceballos

Ayuntamiento de Ampuer).

Ultimado el padron vecinal formado en este Ayuntamiento en cumplimiento de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernacion de fecha 2 y 4 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal á fin de que en el término de quince dias puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ampuero 28 de Junio de 1889 —El Alcalde, Federico Somarriba.

Ayuntamiento de Reocin.

Edicto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este distrito para el ejercicio de 1889-90 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Reocin, Junio 23 de 1889.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Portilla.

REQUISITORIA

Ayuntamiento constitucional de Luena.

No habiendo comparecido los mozos Valentin José Madrazo y Portilla, hijo

de Marcelino y Josefina número, 22 del alistamiento del año actual y Manuel Huerta Fernandez, hijo de Joaquin y Petra, número 25 del alistamiento del año 1887, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación, con las condiciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comision provincial.

Las señas de dichos mozos son las siguientes.

Marcelino José Madrazo y Portilla, estatura regular, pelo castaño ojos, al pelo, nariz y boca regular, ropa se ignora la que puede usar, natural de la parroquia de Entrambasaguas; sabó de esta hace próximamente un año con direccion á Toledo, es de oficio barquillero Manuel Huerta Fernandez, estatura más bien baja que alta, pelo y ojos negros, nariz y boca pequeña, la ropa se ignora, salió de este pueblo hace cuatro años con direccion á San Fernando, Cadiz, á dedicarse al comercio.

Luena y Junio 25 de 1889 —El Alcalde, Eugenio Quintanal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelba	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Sblórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Julio de 1889.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSEF VACIONES
Libro.	Folio.								Plazo.	Plas.	
4	4	D. Cayetano Conde.	Lamiña.	Rústica.	Clero.	8, 250, 74, 90	Ruente.	6 Julio 1889.	44	32	
"	8	Luis Cotera.	Hoz.	"	"	964	Rivamont.ª al Monte.	"	10	10	
13	45	Mannel Saiz Pardo.	Penilla.	Rústica.	Clero	8661-705	Udías.	6 " " " "	200	"	
16	2	Abraham Bringas.	Limpías.	"	Estado.	205-66	Limpías.	21 " " " "	830	"	
"	381	Rodrigo Pelaez.	Santander.	"	Propios.	1293	Valdáliga.	7 " " " "	66	20	
19	2	Antonio Fernandez Castañeda.	"	"	"	1274	Santander.	6 " " " "	487	47	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander á 1.º de Julio de 1889.

Por el Administrador de Impuestos y Propiedades,

JOSE GARCIA GONZALEZ.